



Ref.: 11001310503120200013500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd529ef6543ed5acffc5a45b05f7163e32bc053de8e71ab7145908faf9d213e**

Documento generado en 14/08/2020 07:45:32 a.m.



Ref.: 11001310503120200013600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9b25edd5e83cb003d69caf2c4e61b9f404305f651392167b37a0a49410a8cf**

Documento generado en 14/08/2020 07:46:19 a.m.



Ref.: 11001310503120200013700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5566ec4edaea58afc478843a3fd83e01ac8c42e1886510fda722f0494adf4d51**

Documento generado en 14/08/2020 07:46:49 a.m.



Ref.: 11001310503120200013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4764cec1738c8e099cff640c246d163517e3f4b23707a55e5da97bd96afbffa1**

Documento generado en 14/08/2020 07:47:47 a.m.



Ref.: 11001310503120200014100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011620a23095683ae7abadbe6a17743d8f95eddd8745cfcb818a96c04640deb8**

Documento generado en 14/08/2020 07:48:21 a.m.



Ref.: 11001310503120200014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4870d7cdacfe53c909f7c3ef80649714edf29cc2363f6e7bb292a23fed388b6**

Documento generado en 14/08/2020 07:49:02 a.m.



Ref.: 11001310503120200015000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff461192dd38ecb75ff74e215849fa52707edfbfa420dcb4b4a2753d3f9fdb2d**

Documento generado en 14/08/2020 07:49:50 a.m.



Radicación n° 11001310503120200018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP-** presentó escrito de contestación de la demanda a través de correo del 31 de julio de 2020, el cual obra en el numeral (1.8) del expediente virtual en Sharepoint.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA-FONCEP**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA- FONCEP.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP-** al doctor **HUGO ORLANDO AZURERO GUERRERO** identificado con la C.C No. 19.258.352 y portador de la T.P No. 22.391 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP-** al doctor **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA** identificado con la C.C No. 79.789.515 de conformidad con la resolución No. SFA-00031 del 7 de febrero de 2020 por medio de la cual la directora general del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTA – FONCEP- lo nombra en el cargo de jefe de oficina asesora jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se
notifica el auto ^{FMG} anterior por
anotación el Estado n.º 079.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO ARMENTANO MANTILLA
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ**

JUEZ CIRCUITO

Secretario

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18172311699a20876a3b90e12b93bb74aa4a15c9f91c95fb60d709ca1492dc55

Documento generado en 14/08/2020 07:50:57 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 24 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 27 de julio de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Luiz Amparo Sarmiento
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 14 de agosto de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 079.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d2f7133382a15bcb83de156e504e0365cec259afd734e32e1362701d285670



Documento generado en 14/08/2020 07:56:06 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200019200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES** contra (I) **SERVIPOR S.A.S.** y (II) **ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA.**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandadas **SERVIPOR S.A.S. y ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES** quien se identifica con pasaporte No. 086.284.002, permiso de especial permanencia -PEP- No. 918.538.427.101.980 y la C.C. No. 15.069.901, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: 9f1362684df33ae23cc6e39abbd2d45d3bdb722cc8201462dae653208481e0c8

Documento generado en 14/08/2020 08:11:33 a.m.



Ref.: 11001310503120200020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante allegó impugnación de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte accionante allegó el 12 de agosto de 2020, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue radicada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante respecto de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2020.

Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bbc2ca1d46630a4aa7c669dbf55afb1933afafc3df0d67a5ab811a61fb2cf**

Documento generado en 14/08/2020 07:57:34 a.m.



Ref.: 11001310503120200020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 12 de agosto de 2020, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue radicada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante respecto de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2020.

Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2f03d964ad5ba02bd52264983872bb0e210a225f5279e474c7dbddc301c609**

Documento generado en 14/08/2020 07:59:15 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de agosto de 2020, el cual consta de 401 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200021900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.

2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

3.- Respecto del hecho 27, debe ubicar los subtítulos mencionados y explicar a que se refiere.

4.- Debe aclarar la indicación de proceso, ya que en el proceso ordinario laboral no hay procesos de mayor cuantía, sino de única instancia y primera instancia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JENRY JAIMES BARAJAS** contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILFRIDO STAND GUTIÉRREZ**, identificado con el número de C.C. 77.151.115 y titular de la T.P. 86.790 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a620bfdb3d6783defc53ad74ff3349de5102f935a8f1c733be21f9b94130db2

Documento generado en 14/08/2020 07:59:56 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de agosto de 2020, el cual consta de 352 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200023200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- Respecto del hecho 26, debe ubicar los subtítulos mencionados y explicar a que se refiere.

3.- Debe aclarar la indicación de proceso, ya que en el proceso ordinario laboral no hay procesos de mayor cuantía, sino de única instancia y primera instancia.

4.- Respecto del acápite de prueba, numeral 8 "*certificación expedida por la Cooperativa de trabajo asociado "COOPORVENIR" donde certifica que el señor WILLAM PEREZ ARIAS, laboró en esa cooperativa desde el día 06 de enero de 2016, hasta el día 30 de junio de 2017*" en dicho documento solo certifica que estaba laborando desde el 6 de enero de 2016.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILLIAM PÉREZ ARIAS** contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPORVENIR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILFRIDO STAND GUTIÉRREZ**, identificado con el número de C.C. 77.151.115 y titular de la T.P. 86.790 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef797a9adbeb8877d4e00b34de8780f34367dfaa72d16ea4002a7fa7ee4a645

Documento generado en 14/08/2020 08:02:58 a.m.



Ref.: 11001310503120200023100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 13-08-2020, la cual fue remitida al correo institucional del despacho, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ORLANDO CALDERÓN JIMÉNEZ** identificado con la C.C No. 11.320.697 en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR TUNJUELITO- DEFENSORA DE FAMILIA ISABEL CRISTINA REAL RAMÍREZ.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso, respecto de una revocatoria de la custodia de su hija.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al doctor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ** identificado con la C.C No. 1.010.197.525 y portador de la T.P No. 243.122 para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

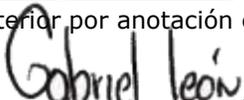
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado
n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25958e3b83f6042c73f6f1b4a479dc4e203147c9c12f35e3dbbf13132605b35d**

Documento generado en 13/08/2020 03:06:15 p.m.